

Es indispensable, pues, arbitrar mecanismos que, basados en la cooperación administrativa, contribuyan a facilitar el desarrollo del proceso de regularización. Es aquí donde se hace imprescindible el papel que pueden desempeñar las entidades locales, no sólo por su cercanía geográfica, sino también porque, debido precisamente a ella, están en condiciones idóneas para facilitar la información que, en una primera instancia, puedan requerir las personas interesadas en el procedimiento de regularización.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece la encomienda de gestión como instrumento de cooperación entre Administraciones Públicas para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios,

ACUERDAN

Primera.—El objeto del presente Convenio es encomendar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat la realización, a través de sus oficinas de registro, de las siguientes actividades en el marco del procedimiento de regularización de extranjeros establecido en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero:

a) Facilitar información sobre la cumplimentación del impreso de solicitud, así como de la cumplimentación del impreso de solicitud, así como de la documentación adicional exigida.

b) Recepción, sellado y registro de las solicitudes de permiso de trabajo y residencia o de permiso de residencia y de la documentación adicional que se presenten, al amparo de lo establecido en el Real Decreto citado.

Segunda.—La Administración General del Estado, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se compromete a:

Hacer llegar a las oficinas que indique la entidad local los impresos de solicitud de permisos de trabajo y residencia y de permisos de residencia.

Hacer llegar, asimismo, cuanta documentación en forma de folletos, carteles, etc., sea editada para informar sobre el procedimiento.

Designar a una persona en la Delegación o, en su caso, en la Subdelegación del Gobierno para atender cualquier demanda de información o dudas que puedan suscitarse a la entidad local con anterioridad o durante el plazo de presentación de solicitudes. A este efecto, se comunicará a la entidad el nombre, teléfono y, en su caso, dirección de correo electrónico de dicha persona.

Tercera.— El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat se compromete a:

a) Facilitar información sobre el modo de cumplimentar el impreso de solicitud de permiso de trabajo y residencia o de permiso de residencia, así como de la documentación que deberá acompañarla.

b) Colocar en lugar visible, siete días antes de la iniciación del plazo de presentación de solicitudes, el material divulgativo que distribuya la Administración General del Estado, así como los impresos de solicitud correspondientes. Asimismo, se procurará poner a disposición de los interesados los elementos de mobiliario necesarios para poder cumplimentar, en su caso, la solicitud.

c) Admitir en sus registros cualesquiera solicitudes de permisos de trabajo y residencia o de permisos de residencia presentados al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

d) Dejar constancia en sus registros de la entrada de dichas solicitudes, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

e) Remitir inmediatamente los documentos una vez registrados y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción directamente a la Subdelegación del Gobierno de Barcelona. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible, y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—En ningún caso, el ejercicio de las actividades de admisión y registro de solicitudes por parte de la oficina de registro de la entidad local implicará una valoración de su contenido, a los efectos previstos en los artículos 71 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinta.—La Administración General del Estado se reserva la facultad de dictar cuantas instrucciones estime necesarias para la adecuada realización de las actividades cuya gestión se encomienda.

Sexta.—El plazo de vigencia de la encomienda de gestión objeto del presente Convenio es el comprendido entre la fecha de su formalización y el 31 de julio de 2000.

El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Delegada del Gobierno en Cataluña, Julia García-Valdecasas Salgado.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, Jaume Monné Dueñas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9205

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 2000, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, otorgó su conformidad al Acuerdo suscrito el 16 de marzo de 2000 entre la Administración-INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE (sector Enfermería), CSI-CSIF y CC. OO., sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario.

El Acuerdo del Consejo de Ministros se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Presidente ejecutivo, Alberto Núñez Feijoo.

ANEXO

Acuerdo de 7 de abril de 2000 por el que se aprueba el suscrito entre la Administración sanitaria INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario

El Acuerdo celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, el día 16 de marzo de 2000, entre la Administración-INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE (sector Enfermería), CSI-CSIF y CC. OO., contempla el establecimiento de un fondo de 2.600.000.000 de pesetas en el presupuesto del INSALUD para el año 2000, para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en Atención Especializada, así como el grupo B de personal no sanitario, tanto en Atención Especializada como en Atención Primaria, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituye con los firmantes de ese Acuerdo.

El Acuerdo recoge que la adecuación retributiva se realice en tres ejercicios presupuestarios, comenzando en el año 2000, para continuar avanzando en el 2001 y acabar en el 2002, otorgando competencia a la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes del Acuerdo para determinar tanto su distribución, como a qué otros colectivos, además del grupo B, afectará, y, finalmente, a cargo de qué concepto retributivo ha de realizarse esta adecuación retributiva.

De conformidad con la disposición final tres del RDL 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del INSALUD,

así como con el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación de Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del presente Acuerdo.

Examinado el Acuerdo entre la Administración-INSALUD y los sindicatos CEMSATSE (sector Enfermería), CC. OO. y CSI-CSIF, sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario, el Consejo de Ministros acuerda prestar su aprobación expresa y formal a dicho Acuerdo, que se adjunta como anexo.

ANEXO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 7 DE ABRIL DE 2000

Acuerdo entre la Administración sanitaria-INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre diversos asuntos relacionados con la mejora de calidad y rendimientos de los servicios públicos

En el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, en fecha 24 de septiembre de 1999, se suscribió un Acuerdo Administración-sindicatos para el año 2000, que en su párrafo tercero establece:

«Fondos para la mejora de la prestación de los servicios públicos.»

Con el fin de apoyar la mejora de la prestación de los servicios públicos y de dotar de una mayor eficacia a la gestión de la Administración y conseguir un incremento en la calidad del empleo, en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, se constituirá un fondo de 10.000.000.000 de pesetas destinado, entre otros fines, a la reordenación de retribuciones en ámbitos y sectores específicos, a una redistribución equilibrada de efectivos, a incentivar la mejora de la productividad mediante instrumentos de evaluación del desempeño y la aplicación del Convenio único. Este fondo será ampliable en 3.000.000.000 de pesetas adicionales, en función de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos anteriormente mencionados y de los acuerdos que estos efectos se puedan alcanzar.

La aplicación y distribución de este fondo estarán presididas por el principio de equidad entre los distintos grupos profesionales de empleados públicos.

La Mesa General de Negociación ratifica el «Acuerdo sobre diversas mejoras en los servicios de Atención Primaria», firmado en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas el 17 de junio de 1999; el «Acuerdo AEAT-sindicatos sobre propuesta de negociación para el personal de la Agencia Tributaria», firmado el 18 de junio de 1999, y el «Pacto entre la Administración penitenciaria y los sindicatos sobre condiciones de trabajo y mejoras del servicio penitenciario», firmado el 18 de septiembre de 1999, asumiendo los costes derivados de los mismos correspondientes al año 2000, cuya cuantificación se acumulará a la del fondo mencionado en el apartado uno anterior.

Asimismo, en el caso de que se llegue a un acuerdo en la negociación iniciada en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las instituciones sanitarias públicas, los costes derivados del mismo para el año 2000 se asumirán en la forma indicada en el párrafo anterior, una vez ratificado el Acuerdo por la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado.

Dicho Acuerdo fue suscrito por la Administración General del estado y por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF).

En fecha 2 de febrero de 2000, se suscribieron, en el ámbito de la Mesa General, los criterios de reparto del Fondo para la mejora de la prestación de los servicios públicos, en desarrollo del Acuerdo Administración-sindicatos, de 24 de septiembre de 1999, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1999, criterios que fueron aplicados, al igual que en el resto de la Administración General del Estado, en el ámbito del INSALUD, lo que ha supuesto el abono al personal estatutario de una paga única, en función del grupo de clasificación, en concepto de productividad variable, por la mejora de la calidad y rendimiento de los servicios públicos, según el siguiente detalle:

Grupo A: 24.659 pesetas.

Grupo B: 22.744 pesetas.

Grupo C: 20.009 pesetas.

Grupo D: 18.549 pesetas.

Grupo E: 17.978 pesetas.

La cuantía percibida se incorporará, a efectos de su consolidación, a las retribuciones del personal estatutario del año 2001, en las condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

Por ello, en Madrid, a 16 de marzo de 2000, reunidos los representantes de la Administración sanitaria-INSALUD y de las organizaciones sindicales, todos ellos presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y tras las negociaciones llevadas a cabo, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre retribuciones del personal estatutario:

ACUERDO

Primero. *Ejercicio presupuestario año 2000.*

A) El Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de 24 de septiembre de 1999, contempla la existencia de un fondo adicional, en función de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos mencionados y de los Acuerdos que a estos efectos se pueden alcanzar.

De conformidad con los criterios que en desarrollo del Acuerdo de la Mesa General anteriormente citado se establezcan, se destinarán los fondos que correspondan a la reordenación de las retribuciones de los profesionales del Instituto Nacional de la Salud de los grupos de clasificación C, D y E.

B) Del capítulo I del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud para el año 2000, se acuerda establecer un fondo de 2.600.000.000 de pesetas para la reordenación retributiva de las categorías estatutarias que componen el grupo B de personal sanitario en Atención Especializada, así como el grupo B de personal no sanitario tanto en Atención Primaria como Especializada, en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes de este Acuerdo.

Segundo. *Otros ejercicios presupuestarios.*—Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se acuerda reservar, en los ejercicios 2001 y 2002, un fondo destinado a la reordenación de retribuciones del personal, por un importe de 2.500.000.000 de pesetas en cada uno de ellos. La distribución de este fondo se efectuará en la forma que se determine en la Comisión de Seguimiento que se constituya con los firmantes de este Acuerdo.

Tercero. *Condiciones laborales del personal a turno.*—Se constituirá un grupo de trabajo que analice las condiciones laborales de los profesionales que tengan asignado un turno rotatorio en las instituciones sanitarias de Atención Especializada del INSALUD.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2000.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9206

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 188/2000.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita recurso contencioso-administrativo número 188/2000, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Resolución de 9 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14), de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD, por la que se convoca concurso-oposición libre para acceso a plazas de Odontólogos/Estomatólogos del Área de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y